

TDAH Y EL ANTEPROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA – noviembre 2012

PROYECTO DE LEY ORGANICA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD EDUCATIVA

PROPUESTA DE ENMIENDA

Art. 1.b):

«b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa, la no discriminación y la accesibilidad universal, y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que deriven de discapacidad, *trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), trastornos del aprendizaje y otros trastornos no asociados a discapacidad que den lugar a dificultades de aprendizaje con carácter transitorio o permanente.*

JUSTIFICACIÓN

El Título II, Equidad en la Educación, incluye en el artículo 71 de su Capítulo I el deber de las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar:

- a) necesidades educativas especiales
- b) por dificultades específicas de aprendizaje
- c) altas capacidades intelectuales
- d) por haberse incorporado tarde al sistema educativo
- e) por condiciones personales o de historia escolar

En los artículos siguientes, sin embargo, solo carece de desarrollo el grupo de alumnado que requiere atención educativa diferente a la *ordinaria por dificultades específicas de aprendizaje*, en el que se encuentra de forma muy significativa el alumnado afectado por TDAH en el que además concurren en más del 60% de los casos otras dificultades específicas de aprendizaje, con la consecuencia de una importante tasa de fracaso escolar que se sitúa, para los escolares afectados por TDAH, por encima del 50%.

Arts. 20.3 y 20.4

Sobre la modificación del Art. 20.3 y 20.4 en la que se establece que los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos al finalizar el tercer curso de Educación primaria y en su punto 4 se especifica que se prestará especial atención en primaria a la atención personalizada y la realización de diagnósticos precoces, se propone ampliar este último apartado de la siguiente manera:

Art. 20.4.

Se prestará especial atención en la etapa de Educación primaria a la atención especializada de los alumnos, la realización de diagnósticos precoces, y el establecimiento de mecanismos de refuerzo para lograr el éxito escolar.

Los diagnósticos precoces contemplarán la identificación entre otros de alumnado afectado por trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), trastornos del aprendizaje y otros trastornos no asociados a discapacidad que den lugar a dificultades de aprendizaje con carácter transitorio o permanente.

JUSTIFICACION

En primer lugar el elevado número de escolares afectados (entre 5% y el 7%, es decir, al menos uno de cada veinte o lo que es lo mismo más de un escolar por aula con TDAH) y el infra diagnóstico existente en nuestro país hacen necesario establecer los mecanismos adecuados para que se pueda diagnosticar a tiempo para implantar las medidas oportunas.

La estrecha relación entre fracaso escolar y TDAH cuyo riesgo afecta a más del 50% de los alumnos que sufre este trastorno.

Tercer curso de primaria es una muy buena edad para diagnosticar y poder poner en aviso a los orientadores psicológicos de los centros así como la coordinación con los centros de salud.

Que la falta de coordinación entre el sistema educativo y sanitario hace aconsejable que se establezcan diagnósticos precoces y fomentar protocolos conjuntos de actuación.

Esta medida ya se aplica en varias comunidades autónomas (Murcia, Baleares, por ejemplo) con gran impacto en la mejora del abordaje de estos escolares por lo que se debería impulsar a nivel nacional al amparo de este proyecto de Ley para conseguir igualdad de derechos de los niños independientemente de la comunidad en la que residan.

Artículo 73

Añadir un apartado que diga:

73.3 Corresponde asimismo a las administraciones educativas favorecer que el alumnado afectado de trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH), trastornos del aprendizaje (TA) y otros trastornos no asociados a discapacidad pueda continuar su escolarización de manera adecuada en las enseñanzas obligatorias así como adaptar las condiciones de realización de las pruebas establecidas en esta Ley para aquellas personas de cualquiera de los grupos citados que así lo requieran.

JUSTIFICACION

Ya existen numerosas iniciativas en las regulaciones de las comunidades autónomas para contemplar la especificidad de las consecuencias del TDAH en los alumnos que lo padecen, como es el caso de

Canarias, Baleares, Murcia y Navarra e incluso durante el curso 2011/2012 el propio Ministerio de Educación contemplo ayudas directas para alumnado afectado pro TDAH .

Esta realidad hace adecuado que esta norma incluya de forma expresa que este alumnado requiere un reconocimiento normativo individualizado para que las administraciones educativas correspondientes lo incluya en sus regulaciones.